

LOS MIEMBROS DE TODOS LOS CONSEJOS DE ESPAÑA EN LA DECADA DE 1630 A 1640

I. CONSEJOS Y CONSEJEROS

La obra extraordinariamente meritoria de Ernest Schäfer, *El Real y Supremo Consejo de las Indias* (Sevilla-Madrid 1935-1947) no ha tenido entre nosotros, hasta la fecha, imitadores respecto a otros Consejos de la Monarquía española y mucho menos respecto a los organismos menores, como las Chancillerías y Audiencias. En cambio, fuera de España, ha encontrado una entusiasta seguidora en la profesora Janine Fayard, cuya obra *Les membres du Conseil de Castille a l'époque moderne (1621-1746)*, Genève-Paris 1979, es un ejemplo de la riqueza informativa que se puede obtener de estos estudios. Y a la verdad que es extraño y lamentable no acelerar la elaboración de unos instrumentos de trabajo que tanta utilidad pueden aportar para resolver muchos problemas no sólo al historiador de las instituciones, sino también al historiador de la política, al de la sociología y al estudioso de las mentalidades.

Saber quiénes fueron en un momento dado los titulares del mando o los asesores del poder de decisión en una sociedad cualquiera, es tener en las manos uno de los índices o baremos más exactos para definir las características de esa sociedad y su dinámica específica dentro de la evolución de un pueblo.

No pretendemos ahora, sin embargo, llevar adelante un proyecto semejante —no es éste su lugar—, pero sí queremos dejar constancia de la necesidad apremiante de traducir en hechos tan ambiciosa idea para que a nuestros deseos se unan los de otros y lleguemos algún día a realizarlos.

Reconocemos la dificultad de cuantificar y cualificar exhaustivamente los componentes de cada uno de los Consejos y Tribunales de la España Moderna. Pero las indiscutibles ventajas que re-

portaría una investigación de este estilo nos deben dar ánimo e ilusión para intentarla. De momento, confesamos paladinamente nuestro propósito de llevar a cabo un estudio de este género sobre uno de los Consejos.

Ahora, sin embargo, nos conformamos con presentar una relación completa de todos los consejeros que constituían los Consejos en 1635, año en que declaró la guerra Francia a España. Esto no quiere decir que muchos consejeros no lo fueran años antes y años después de esa fecha. Como es lógico, las exigencias de la vida y de la administración producían constantes cambios por traslado, cese o nuevo acceso, con lo que la imagen de cada una de esas instituciones se iba modificando paulatinamente. Esto significa que el grupo de consejeros que aparecen en las listas representan fundamentalmente la mentalidad imperante en nuestra clase política entre los años 1630 a 1640, justamente los años decisivos en los que se jugó y se perdió la hegemonía española. Ellos fueron en cierto sentido los responsables con culpa o sin culpa del destino histórico de España. Y si hubo hombres grandes entre ellos, que los hubo, hay que recordar para alivio de su amargo desconsuelo aquella frase tan profunda y dolorida de un egregio contemporáneo suyo, don Diego Saavedra Fajardo, quien precisamente en este mismo año de 1635 fue nombrado consejero, aunque no llegó a tomar posesión hasta algunos años después: «Infelices los sujetos grandes que nacen en las monarquías cadentes, porque o no son empleados o no pueden resistir el peso de sus ruinas»¹.

Esa fatalidad colectiva que se abate sobre todos los individuos a lo largo y ancho del drama eternamente inconcluso de los pueblos no exime al historiador de averiguar la cuota de responsabilidad o participación en la tarea plural de promover el bien común. Por eso estos cuadros institucionales que son los Consejos—y a ellos hay que añadir, para ensanchar la visión, las Chancillerías y Audiencias—nos ofrecen un ancho portillo para hacer esa indagación sociológica y generacional del proceso histórico.

No estará fuera de lugar recordar que los Consejos eran catorce: Consejo de Estado, de Guerra, Consejo Real de Castilla, de la

1. DIEGO SAAVEDRA FAJARDO. *Empresas Políticas*, ed. Q. Aldea, Editora Nacional, Madrid 1976, vol. 2, págs. 821.

Cámara, Consejo de Aragón, de Italia, de Inquisición, de Indias, de Flandes, de Portugal, de Ordenes, de Hacienda, de Cruzada y de la Sal.

Las Chancillerías eran dos: Valladolid y Granada. Y las Audiencias, quince; de las cuales, cuatro en España y once en Ultramar: Sevilla, Galicia, Navarra, Canarias, Santo Domingo, Méjico, Guadalajara, Guatemala, Manila, Panamá, Quito, Lima, Chuquisaca, Nuevo Reino de Granada y Chile. Las Chancillerías y Audiencias que hemos mencionado pertenecían sólo al ámbito del reino de Castilla y de León y al de las Indias.

Sobre los Consejos hay una literatura abundante, aunque desigual. Desde luego faltan obras modernas que traten a fondo cada uno de los Consejos. Para el Consejo de Estado contamos con la obra de José María Cordero Torres, *El Consejo de Estado* (Madrid, 1944), que aunque fundamentalmente se refiera al actual Consejo de Estado, entra también a discutir los orígenes y la posterior historia del antiguo. Para los Consejos en general es útil la obra del Conde de Torreánaz, *Los Consejos del Rey*, 2 tomos (Madrid, 1884-1892). Y para el Real de Castilla son obras fundamentales las de Salazar de Mendoza, *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León* (Toledo, 1618); Antonio Martínez Salazar, *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo* (Madrid, 1764); Pedro Escolano de Arrieta, *Práctica del Consejo Real*, 2 vols. (Madrid, 1796); Pedro Gan Giménez, *Los Presidentes del Consejo de Castilla*, *Chronica Nova* 1 (1968) 7-37; Idem, *El Consejo Real de Castilla. Tablas Cronológicas*: *Chronica Nova* 4-5 (1969) 5-179; y otras obras de menor importancia, aparte de la citada de Fayard.

Los Consejos eran los órganos supremos de la Monarquía española y representaban en su conjunto, incluyendo en ellos al rey y a los secretarios, todo el aparato administrativo del Estado, excepto las Cortes.

Estos cuerpos burocráticos administrativos surgen como respuesta a un reto de urgencias centralizadoras ya en tiempo de los Reyes Católicos y especialmente en tiempo del poder habsbúrgico que tiene que hacer frente a la ofensiva otomana en el Mediterráneo, a la rebelión protestante en el Imperio, a la gigantesca empresa

ultramarina y a la incorporación de nuevos Estados en la Corona carolina o filipina. Las instancias ineludibles de la guerra en todos los frentes del Globo hacen que el poder absoluto se concentre cada vez más en manos del monarca.

La encrucijada militar en Europa y la expansión colonial en Ultramar determinan el desarrollo de la burocracia central modernizadora frente a la burocracia regionalista más tradicional y nunca resignada a desaparecer. Esta es la metahistoria del sistema polisindial de los Consejos².

La creación de cada uno de ellos tuvo lugar en épocas distintas, bien por desdoblamiento de un Consejo, bien por agregación de nuevos territorios. Unos Consejos eran territoriales como los de Castilla, Aragón, Italia, Flandes, Portugal e Indias; y otros universales o sectoriales como Estado, Guerra, Inquisición y Hacienda.

Sobre las cualidades de los consejeros existían unas instrucciones muy precisas por parte del rey y una literatura riquísima entre los tratadistas políticos de la época. Baste recordar las magistrales lecciones que sobre el valor y la calidad de los consejeros da Diego Saavedra Fajardo en la Empresa 55³.

Para nuestro propósito vamos a utilizar un manuscrito de la Biblioteca Nacional de París, redactado por un contemporáneo español, donde se aduce la lista de los consejeros existentes el año 1635⁴, que es la que aquí reproducimos tal cual está en el original, y un manuscrito del Archivo Secreto Vaticano, todo él dedicado a

2. J. VICENS VIVES, *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, en *Actas del XI Congreso Internacional de Ciencias Históricas*, Estocolmo 1960, vol. IV, págs. 1-24. Es de justicia hacer mención aquí de la documentadísima e indispensable obra en estos temas de JOSÉ ANTONIO ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid 1976, 4 volúmenes, que, como su título indica, se refiere sólo a los Secretarios de Estado y del Despacho, y, por consiguiente, toca de lleno uno de los órganos más importantes de los Consejos —aquí el de Estado— que eran las Secretarías. De paso reseñamos la obra del mismo autor *Los orígenes del Consejo de Ministro en España*, Madrid 1979, 2 volúmenes, que, aunque directamente arranca de los Borbones en el siglo XVIII, tiene relación con los Consejos de la monarquía austríaca del siglo anterior.

3. DIEGO SAAVEDRA FAJARDO, *ibidem*.

4. Bibl. Nac. París, Esp. 143, fol. 65-68v.

temas de la vida española del siglo XVII, adaptando y completando el modelo de la *Curia Española*, compuesto por Gabriel Lobo Laso de la Vega en 1611 y reproducido con algunas variantes en muchos manuscritos repartidos por todas las Bibliotecas de Europa⁵. También utilizaremos la famosa *Instrucción que se dio al señor Felipe Quarto*, y que da una visión muy fresca de la realidad política de entonces y de las características de cada uno de los Consejos. Fue éste redactado por un gran conocedor de las intimidades de la Administración, fuera el Conde Duque o fuera cualquier otro personaje de alto coturno⁶.

Con los datos de unos y otros documentos vamos a presentar la lista de los componentes de cada uno de ellos identificándolos siempre que sea posible y anticipando unos datos sobre la naturaleza de cada uno de los Consejos. La relación de los consejeros ya por orden de antigüedad conforme indica el título del manuscrito a que antes hemos aludido, que dice así: «Consejos de Su Magestad Don Phelipe Quarto, que Dios guarde, por sus precedencias y antigüedades de los señores ministros que los asisten».

1) Consejo Real de Castilla

El primero en antigüedad y, después del de Estado, en importancia, era el Consejo Real o el Consejo por antonomasia. Por su antigüedad, por la inmediata y suprema representación que tenía del rey y por ser el tribunal supremo de justicia, se le consideraba como «el mayor cuerpo de esta Corona», «el brazo derecho del rey»

5. ASV, Misc. Arm. II, 134.

6. *Semanario Erudito*, vol. 11, págs.162-224. Esta Instrucción se ha atribuido por unos al Conde Duque de Olivares; por otros al Duque de Medina de las Torres, yerno del valido; por Antonio Valladares al Arzobispo de Granada, Garcerán Alvanel, antiguo maestro del rey; y por Gregorio Marañón con probabilidad, según él, a Baltasar de Alamos y Barrientos, amigo de Antonio Pérez, en cuanto a la inspiración y corrección de estilo (GREGORIO MARAÑÓN, *El Conde Duque de Olivares*, Madrid, 1952, pág. 502). Ciertamente el autor no es eclesiástico por el modo de producirse al hablar del brazo eclesiástico. Ni tampoco se debe datar en el comienzo del reinado de Felipe IV, pues este rey, según el papel, ya había ejercido bastante tiempo (p. 167).

y, según la expresión de Carlos I a su hijo Felipe II en 1543, la «columna de nuestros reinos».

Desde los Reyes Católicos hasta Carlos II constituían este Consejo, en virtud de la ley 1, título 4, libro 2 de la Recopilación, un presidente y 16 letrados, «gente mediana entre Grandes y pequeños, sin ofensa de los unos y de los otros, cuya profesión son letras legales, comedimiento, secreto, verdad, vida llana y sin corrupción de costumbres; no visitar, no recibir dones, no profesar estrechez de amistades; no vestir ni gastar suntuosamente y, en todo trato, blandura, espera y urbanidad»⁷.

Como la principal función del Consejo era el ejercicio de la justicia para lo que se requería libertad e independencia, se dispuso, ya desde los tiempos de los Reyes Católicos, que no entrasen en él ni nobles ni prelados, para evitar así en los primeros las parcialidades familiares y en los segundos la merma de las regalías eclesiásticas. Sin embargo, con frecuencia era presidente del Consejo un prelado, como se puede comprobar por la lista de presidentes que hubo desde 1402 hasta 1643, en que de treinta presidentes, veinte fueron prelados, es decir dos tercios. El que presidió en 1635 era el arzobispo de Granada, Don Fernando de Valdés (sobrino del famoso inquisidor homónimo suyo), que fue nombrado en 1633 y continuó hasta su muerte en 1639. Había también un fiscal, que era como el procurador del rey.

Dada la calidad de las materias que se trataban en otros Consejos y de las personas que componían éste, entraban dos letrados del Real a formar parte del de la Inquisición, dos del de Hacienda, uno del de Guerra y otro del de Cruzada.

Para sustanciar y determinar las causas se dividían los letrados en salas a juicio del Presidente.

Consejeros: «El Sr. Arzobispo de Granada, Gobernador; el Sr. Don Fernando Ramírez Fariñas; D. Gregorio López Madera; el Sr. D. Pedro Marmolejo; el Sr. Francisco de Alarcón; D. Antonio Campo Redondo; el Sr. D. Francisco Antonio Alarcón; el Sr. Joseph González; el Sr. D. Antonio de Contreras; el Sr. D. Alonso Guillén de la Carrera; el Sr. D. Miguel Carvajal; el Sr. D. Antonio Chumazero; el Sr. D. Luis de Paredes; el Sr. D.

7. *Ibidem*, págs. 197-198.

Pedro Pacheco; el Sr. D. Gaspar de Bracamonte; el Sr. D. Diego de Riaño; el Sr. D. Antonio Valdés; abogado fiscal D. Cristóbal de Moscoso.»

2) *Consejo de la Cámara*

Este Consejo era una especie de Consejo Real reducido, donde se trataban las cosas más secretas y delicadas de la Administración pública que eran de este triple género: las del Patronato Real de las iglesias de Castilla, Navarra y Canarias; las de Gracia y Justicia; y las de provisión de plazas de los Consejos, Chancillerías, Audiencias y demás oficios de justicia. Era, pues, el corazón de la Administración.

Componían este Consejo un presidente, que era el del Consejo Real, y seis letrados, parte de ellos también del de Castilla, y tres secretarios: uno de la Cámara propiamente dicha, otro de Justicia y otro del Patronato Real.

Felipe II, el de 6 de enero de 1588, reglamentó la gestión de la Cámara en una larga instrucción que estuvo en vigor hasta la supresión de este Consejo, juntamente con el de Castilla e Indias, el 24 de marzo de 1834 (*Autos Acordados* 4, tít. 6, libro 1).

Consejeros: «El Sr. Arzobispo de Granada, Gobernador; el dicho D. Fernando Ramírez Fariñas; el Sr. D. Juan de Chaves y Mendoza; el Sr. D. Juan Chumacero; el Sr. Conde de Castrillo; el Sr. D. Francisco Antonio de Alarcón; el Sr. Joseph González».

3) *Consejo de Aragón*

Componían el Consejo Supremo de los reinos y Corona de Aragón un vicescanciller, que era el presidente, seis oidores, llamados regentes (dos del reino de Aragón, dos del de Valencia y dos del principado de Cataluña) y todos habían de ser naturales de la Corona de Aragón, lo mismo que el presidente, fiscales y oficiales. Había además un protonotario de todos los reinos de esta Corona que era secretario del rey y a la vez consejero, y precedía al fiscal y a todos los secretarios reales en los actos propios de la Corona. Ante él tenían que pasar los procuradores de aquellos reinos cuan-

do el rey celebraba Cortes en ellos. El protonotario tenía un lugar-teniente en la Cancillería de la Corona que se encargaba de guardar en su casa el sello real, lo mismo que se hacía con el sello real y registro de Castilla.

En este Consejo se trataban de todas las cosas de Estado, guerra, justicia, gobierno, provisiones, mercedes, obispados, abadías, prebendas, beneficios eclesiásticos de la Corona y hábitos de la Orden militar de Montesa.

Consejeros: «Gobernador, el Sr. Duque de Alburquerque; Tesorero General, el Sr. Duque de Medina de las Torres; Sres. Regentes, Don Francisco de Castelví; el Protonotario, D. Gerónimo de Villanueva; el Rte. D. Francisco Vico; el Rte. Matías Vayetola; el Rte. D. Juan Magarola; el Rte. D. Melchor Zisternes; el Rte. Agustín de Mortanes; el Abogado fiscal Lamberto Ortiz; el Secretario Tomás Fernet».

4) *Consejo de la Suprema Inquisición*

Este Consejo, llamado también de la Santa y General Inquisición, se componía de un Inquisidor General, cuya presentación corría a cargo del rey en virtud de comisión apostólica, y de seis o siete jueces, llamados inquisidores de la Santa y General Inquisición; un fiscal de manto y bonete; un secretario del rey que tenía precedencia en todo acto público sobre el fiscal; dos consultores, que eran oidores del Consejo Real de Castilla y entraban en este Consejo tres días por la tarde cada semana, con voz y voto en todos los asuntos que se trataban; dos secretarios, ninguno de los cuales podía tener más que un solo oficial con sus papeles y éste había de ser cristiano viejo y «limpio de toda raza» y había de prestar juramento de guardar secreto. Además —y permítasenos la digresión— había dos relatores; un alguacil mayor con vara; un comisario que residía en la Corte, a quien se encargaban las informaciones así de este Consejo como de las demás Inquisiciones, fuera de Madrid; un receptor general, que pagaba a los consejeros y oficiales; un solicitador fiscal; un «nuncio» que servía de gestor para las cosas que le ordenaba el Consejo; los familiares, escribanos y notarios necesarios, en número no determinado, encargados de ha-

cer las prisiones y comparencias ante los tribunales y las informaciones de los que pretendían estos oficios, por lo cual habían de ser limpios y cristianos viejos, lo mismo que sus mujeres, si estaban casados.

Tenía como fin este Consejo «la conservación y aumento de nuestra santa fe católica y la punición y castigo de los que van contra ella»⁸.

Recurrían a este tribunal supremo en grado de apelación todos los tribunales de las Inquisiciones de la Corona, a saber, Valladolid, Toledo, Cuenca, Galicia, Murcia, Logroño, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Granada Sevilla, Córdoba, Llerena, Canarias, Cerdeña, Mallorca, Sicilia, Méjico, Lima y Cartagena de Indias.

El Inquisidor General solo, sin consulta del Consejo, proveía todas las plazas y oficios tanto del Consejo Supremo como de las demás Inquisiciones de España y solamente consultaba con el rey el nombramiento de los que componían la Suprema de Madrid: privilegio no disfrutado por ningún otro Presidente de los demás Consejos.

Consejeros: «El Sr. Inquisidor General, Confesor de su Majestad; Sres. D. Gabriel Ortiz de Sotomayor; el P. Fernando de Salazar; el Sr. D. Francisco Zapata; el Sr. D. Juan Dionisio Fernández Puertocarrero; Secretario Don Antonio de Mendoza; Abogado fiscal D. Gómez de Silva y Sotomayor; Secretario, el licenciado Sebastián de Huerta; Secretario, Luis Sánchez García».

5) *Consejo Supremo de Italia*

Se componía este Consejo de un Presidente, un Tesorero General de los reinos de la Corona de Aragón que precedía a los Regentes y presidía en ausencia del presidente, seis regentes (dos de Nápoles, dos de Sicilia y dos de Milán: un nativo de cada uno de estos Estados y un español); un conservador general del patrimonio real; un fiscal; y tres secretarios, uno por cada uno de los tres Estados.

En este Consejo se trataban todas las materias de gobierno y gracia de aquellos Estados y las provisiones de dignidades eclesiásticas, virreinos y los demás oficios temporales.

8. ASV. Misc. Arm. II, 138, fol. 95.

Consejeros: «Presidente, el Sr. Conde de Monterrey; Tesorero General y Presidente en ausencia, el Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres; Sres. Regentes: D. Joseph de Nápoles, por Sicilia; el Rte. D. Alonso Guillén de la Carrera, por Milán; el Rte. Ferrante Brancha, por Nápoles; el Rte. D. Juan Enríquez, por Nápoles; el Rte. D. Pedro de Neyla, por Sicilia; está vaca otra plaza de Rte. por Milán; Conservador General, D. Gerónimo Fines Muñoz; Abogado fiscal, el Doctor Juan Ruiz de Laguna; Secretarios, por Nápoles y Milán, el Sr. Antonio Carnero; por Sicilia, Don Iñigo de Aguirre».

6) *Consejo de Flandes*

El Consejo de Flandes se componía de un presidente, varios consejeros y dos secretarios. Se trataban en él todas las provisiones eclesiásticas, oficios seculares y gracias o mercedes, como toisones, baronías, caballeros, noblezas y ayuda de costa de aquel Estado que por aquellos años gobernaba el Cardenal Infante Don Fernando.

Consejeros: Presidente, el Sr. Marqués de Leganés; el Sr. Conde de Sora; Consejero, Pedro de Rosa; Consejero, Mos de Gavarela; Secretarios, Juan Osvaldo Brito y Gabriel de Roy.»

7) *Consejo Real de Indias*

Este Consejo se componía de un presidente, 16 oidores que se repartían en salas; un fiscal y dos secretarios, uno por Nueva España y otro por el Perú. Se proveía en este Consejo todo lo relativo a plazas de Indias, oficios de Justicia, dignidades eclesiásticas y prebendas. Dos días a la semana había un consejo extraordinario, llamado Junta de Guerra de Indias, al que asistían por la mañana cuatro consejeros de Guerra y cuatro del de Indias con el presidente para tratar todos los asuntos de guerra, despacho de flotas y todo lo pertinente a la defensa y conservación de aquellas tierras.

El autor de la *Instrucción que se dio al Sr. Felipe IV* estimaba que era excesivo el número de consejeros de este Consejo y que convenía reducirlo a seis u ocho. De hecho en nuestra relación no había más que nueve consejeros.

Consejeros: «Gobernador, el Sr. Conde de Castrillo; el Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres, Gran Chanciller; Sres. Don Fernando de Villaseñor; Don Diego de Cárdenas; Don Pedro de Vivanco; Don Lorenzo Ramírez de Prado; el licenciado Juan Pardo; el Doctor Juan de Solórzano; el licenciado Don Bartholomé Morquecho; Don Juan de Palafox y Mendoza; Secretarios D. Fernando Ruiz de Contreras; y D. Gabriel de Ocaña y Alarcón».

8) Consejo Real de Ordenes

Tenía este Consejo un presidente, seis oidores, un secretario y un fiscal. Su función era despachar las pruebas de ingreso en las Ordenes Militares de las personas a las que el rey concedía el hábito y sentenciar las causas que en grado de apelación se recurrían de los lugares del distrito de las Ordenes. El autor de la *Instrucción* referida era opuesto a la excesiva meticulosidad de las pruebas de ingreso, cosa, según, él, que en ninguna otra parte del mundo se estilaba.

Consejeros: «Presidente, el Sr. Conde de Oñate; Gobernador por su ausencia, el Sr. D. Juan de Chaves; Sres. D. Antonio de Luna; Don Juan de Mendoza; Don Sebastián de Zembrana; Don Diego de Zeballos; Don Lope de Morales; Don Juan Xirón; Abogado fiscal, D. Diego Altamirano; Secretario de las Ordenes, D. Francisco de Calatayud».

9) Consejo Real de Hacienda

El Consejo de Hacienda se componía de tres tribunales gobernados por un mismo presidente: Sala Mayor, Sala de Oidores y Sala de Contaduría Mayor. El primero o Sala Mayor se componía de ocho consejeros de capa y espada, es decir no togados, y dos secretarios. La función principal de esta sala era la administración de las rentas reales. El segundo o Sala de Oidores tenía cinco oidores y un fiscal y sentenciaba las causas de justicia que venían al de Hacienda. El tercero o Contaduría Mayor tenía cuatro contadores y un fiscal y desempeñaba la función de tribunal de cuentas.

También se formaba dentro de este Consejo la Sala de Millones,

para administrar el servicio llamado de millones concedidos por el reino⁹.

Según Francisco Gallardo¹⁰, a las reformas de este Consejo hechas entre 1621 y 1628 sucedió otra en 1635, de la que no ha encontrado datos. Es evidente que la formación de las tres Salas que hemos reseñado corresponden a esta reforma de 1635, ya que la composición interna de este organismo no encajaba con la de los años 1621 y 1628.

Consejeros: «Gobernador Presidente, el Sr. Marqués de la Puebla; Gobernador mientras vuelve de Portugal, D. Antonio Campo Redondo. *Sala Mayor*: Sres. Miguel de Peñarrieta; Pedro de Leçama, consejero y secretario; Don Juan de Castro y Castilla; el Marqués de los Trujillos; Bartholomé Espínola; D. Manuel de Inoxosa; Don Pedro Valle de la Zerda; Secretario, Francisco Gómez de la Asperilla. *Sala de Oidores*: Preside Don Juan del Castillo; D. Pedro de Herrera; D. Agustín Xilimón de la Mota; D. Fernando de Oxeda; D. Francisco de Alfaro; D. Francisco de el Castillo; Abogado fiscal, el Doctor D. Juan Baptista de la Rea. *Sala de Contaduría Mayor*: Juan Muñoz de Escobar; D. Phelipe de Porras; Rafael Cornejo; D. Sancho de Bullón; Abogado fiscal, Sebastián de Oleaga».

10) Consejo Real de Cruzada

Se componía este Consejo de un Comisario General que lo presidía, dos contadores, un fiscal y además dos del Consejo Real, uno del de Aragón y otro del de las Indias.

Tenía competencia sobre los ingresos de la Bula de la Cruzada, del Subsidio y Excusado y de los pleitos que pudieran surgir con ocasión de estos asuntos.

Consejeros: «Preside el Sr. Inquisidor General; Sres. D. Fernando Ramírez Fariñas; Joseph González; D. Francisco Castelví;

9. QUINTÍN ALDEA, *Millones*, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. III, Madrid 1973, págs. 1486-1487.

10. FRANCISCO GALLARDO FERNÁNDEZ, *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España*, tomo I, Madrid 1817, pág. 34.

D. Lorenzo Ramírez de Prado; Contador mayor, D. Pedro Valle de la Zerda; Secretario, Gaspar López de Mallana».

11) *Consejo de Estado*

En el Consejo de Estado el rey era el Presidente y no había número determinado de personas en su composición ni se formaban salas como en los Consejos. Si en un Real Decreto de 1843 se consideraba al Consejo de Estado como «la cúpula del edificio administrativo» ¿qué no habría que decir de él en el siglo xvii? «Requiere este Consejo cristianísimas, prudentes, experimentadas y científicas razones, dotadas de valor, cordura y reputación, por ser donde se resuelven y tratan cosas tan graves como son el perder, adquirir o conservar juntamente reinos y Estados»¹¹. Así se expresaba un informe que había llegado a Roma en el siglo xvii. No solía concurrir este Consejo en cuanto tal a los actos públicos ni tenía lugar fijo. Cuando el rey iba de viaje, llevaba siempre a algunos consejeros. Generalmente formaban parte de él los Presidentes del de Castilla y del de Italia.

Consejeros: «Sres. de Estado [Presentes]: El Sr. Conde Duque de San Lúcar; el Duque de Villahermosa; el Duque de Albuquerque; el Marqués de Gelves; el Inquisidor General, Confesor; el Marqués de Miravel; el Conde de Castrillo; el Conde de la Puebla de Llerena; el Sr. Fray Lelio Brancacho. [Ausentes]: El Marqués de Santa Cruz; el Duque de Alva; el Sr. Conde de Monterrey; el Sr. Cardenal Borxa; el Sr. D. Carlos Coloma; el Marqués de Leganés; el Duque de Alcalá; el Conde de Chinchón; el Sr. Duque de Neoburque; el Duque de Medina Sidonia; el Duque de Tursis; el Duque de Cardona; el Marqués de Villafranca; el Sr. Obispo de Cuenca, D. Enrique Pimentel. Secretarios de Estado: por España, el Protonotario; por Italia, Pedro de Arce; por Flandes, Andrés de Rozas».

11. ASV. Misc. Arm. II, vol. 134, fol. 89.

12) Consejo de Guerra

Todos los miembros del Consejo de Estado eran del de Guerra por ser éste una cosa aneja a él. Por eso el Presidente era también el rey. La función principal de este Consejo era ejecutar lo que en asuntos militares se resolvía en Estado. Y en estas mismas materias era el Tribunal Supremo. A estos efectos tenía por asesor a un oidor del Consejo Real de Castilla que veía y determinaba las causas de justicia. Había también un fiscal.

Consejeros [Presentes]: El Marqués de Castro Fuerte; el Marqués de Montejasso; el Sr. Bartolomé Anaya Villanueva; el Marqués de Fuentes; el Sr. D. Antonio de Oquendo; el Sr. D. Bartolomé Espínola; el Sr. D. Diego de Salcedo. [Señores ausentes]: El Marqués de Zerralvo; el Marqués de Cadereyta; el Sr. D. Juan de Castro y Castilla; el Sr. D. Lope de Oces; el Sr. D. Carlos de Ibarra; el Sr. D. Luis de Roxas; el Sr. D. Francisco Zapata; el Sr. D. Felipe Silva; el Sr. D. Pedro de Haro; el Sr. Príncipe de Conca; el Marqués de Valparaíso. Secretarios de Guerra: Pedro Coloma y Don Fernando Ruiz de Contreras».

13) Consejo de Portugal

Con la incorporación del reino de Portugal a la Corona de España en tiempo de Felipe II, se creó en la Corte un Consejo por el estilo del de Aragón, Flandes, Italia y las Indias. Lo componían un Presidente que se llamaba «veedor de hacienda», siete consejeros, de los cuales cinco eran de capa y espada y dos de toga, y cuatro secretarios, uno para asuntos de Estado, justicia y colación de oficios, otro para asuntos eclesiásticos y órdenes militares, otro para mercedes y otro para la Hacienda real.

Consejeros: «El Sr. Duque de Villahermosa, por más antiguo, que no hay presidente; el Sr. Manuel de Vasconcelos, Rexidor de Portugal; el Sr. D. Francisco Mascareñas; el Sr. D. Francisco de Melo; el Sr. Zid de Almeyda; Secretarios, Diego Suárez y Gabriel de Almeyda».

14) *Consejo de la Sal*

El 3 de enero de 1631 Felipe IV expidió un real cédula reduciendo la contribución del uno por ciento de los derechos de papel y anclaje y la denominada de «millones» que gravaba con sisas y arbitrios las cuatro especies más corrientes (la carne, el vino, el vinagre y el aceite) a una sola contribución que en adelante se había de imponer sobre la venta de la sal, con un sobreprecio o aumento del 500 por 100, pasando de 8 reales la fanega a 40 reales, sin incluir los costes de fabricación, transporte, administración y venta. Para el control de esta delicada operación nombró el rey un tribunal, que luego se llamó el *Consejo de la Sal*, compuesto al principio por ocho consejeros del de Castilla que fueron Fernando Ramírez Fariña, Juan de Chaves y Mendoza, Gonzalo Pérez de Valenzuela, Francisco de Tejada y Mendoza, Francisco de Alarcón, Juan Chumacero, José González y Antonio Contreras, los cuales se habían de distribuir en dos salas para los negocios de justicia entre partes, y todos juntos habían de entender en el gobierno y administración de la sal. Y para que estos asuntos no se mezclasen con los del Consejo de Castilla nombró dos secretarios con atribuciones específicas, distintas de los de Castilla, que fueron Juan Bautista Sáenz Navarrete y Lázaro de Ríos. Además, para facilitar más esta materia, el rey en la misma cédula real atribuyó a cada uno de los consejeros, incluido el Gobernador del Consejo, una superintendencia regional sobre las salinas del reino. Y así al Gobernador del Consejo adjudicó Navarra, el señorío de Vizcaya y las provincias de Guipúzcoa y Alava; a Fernando Ramírez Fariñas, Andalucía, tierra adentro; a Juan de Chaves, Badajoz y Zamora; a Gonzalo Pérez de Valenzuela, Espartinas (Sevilla) y Cuenca; a Francisco de Tejada, Atienza; a Francisco de Alarcón, Murcia; a Juan Chumacero, Granada y costa del mar; a José González, Galicia y Asturias, y a Antonio de Contreras, las salinas de Castilla la Vieja ¹².

Consejeros: «El Sr. Arzobispo de Granada, Presidente; D. Fer-

12. Bibl. Vat. Barb. Lat. 8354.

nando Ramírez Fariñas; D. Antonio Campo Redondo; D. Francisco Antonio de Alarcón; D. Joseph González; D. Antonio de Contreras; Abogado fiscal, Doctor D. Juan Baptista de la Rea; Secretario, el Sr. Juan Baptista Sanz Navarrete».

De las listas anteriores se deduce que la polisinodia española se sustentaba sobre los hombros de 144 personas (incluidos los secretarios), que ocupaban 176 plazas, ya que algunos consejeros acumulaban por razón de oficio o por razón de confianza varias plazas a la vez.

Así José González, la eminencia gris de su tiempo, acumulaba cuatro plazas: Consejo Real de Castilla, Cámara, Cruzada y Sal.

Siete consejeros acumulaban tres plazas cada uno: 1) el arzobispo de Granada, Fernando de Valdés, por derecho nato, era Presidente del Real de Castilla, de la Cámara y de la Sal; 2) Francisco Antonio de Alarcón era consejero de Castilla, Cámara y Sal; 3) Antonio de Camporredondo y Río, era cosejero del Real de Castilla, Hacienda y Sal; 4) el Conde de Castrillo, García de Haro y Avellaneda, lo era de la Cámara, Indias y Estado; 5) el Inquisidor General, el dominico Fr. Antonio de Sotomayor—confesor del Rey—era, además de Inquisidor General, o sea Presidente del Consejo de la Inquisición, presidente del de Cruzada y miembro del Consejo de Estado; 6) el Duque de Medina de las Torres, Ramiro de Guzmán—yerno del Conde Duque—lo era de Aragón, Italia e Indias; 7) Fernando Ramírez Fariñas, lo era del Real de Castilla, Cruzada y Sal.

Quince consejeros acumulaban dos plazas: 1) el Duque de Alburquerque, Francisco de la Cueva, lo era de Aragón y Estado; 2) Gaspar de Bracamonte, futuro Conde de Peñaranda y plenipotenciado para la Paz de Münster, era consejero de Castilla e Indias; 3) Francisco de Castelví, c. de Aragón y Cruzada; 4) Juan de Castro y Castilla, c. de Hacienda y Guerra; 5) Antonio de Contreras, c. de Castilla y de la Sal; 6) Juan de Chaves y Mendoza, c. de la Cámara y de Ordenes; 7) Bartolomé Spínola, c. de Hacienda y Guerra; 8) Alfonso Guillén de la Carrera, c. de Castilla e Italia; 9) el Marqués de Leganés, Diego Mexía Felípez de Guzmán, c.

de Estado y Flandes; 10) el Conde de Monterrey, Manuel de Acbedo y Zúñiga, c. de Estado e Italia; 11) Lorenzo Ramírez de Prado, c. de Indias y Cruzada; 12) Juan Bautista de Larrea, c. de Hacienda y Sal; 13) Fernando Ruiz de Contreras, secretario de Indias y Guerra; 14) Pedro Valle de la Cerda, c. de Hacienda y Cruzada; 15) y el Duque de Villahermosa, c. de Estado y Portugal.

En un artículo ulterior haremos un estudio de los consejeros que aquí hemos relacionado ¹³.

QUINTÍN ALDEA

13. Para este estudio es útil, entre otras publicaciones, el artículo de VICENTE CASTAÑEDA, *Aportaciones para la biografía española. El Consejo de Castilla en 1637*, en *Boletín de la Academia de la Historia* 116 (1945), 315-24.